

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela criminal por delito que indica.

PRIMER OTROSÍ: Solicita diligencias de investigación.

SEGUNDO OTROSÍ: Personería.

TERCER OTROSÍ: Téngase presente.

CUARTO OTROSÍ: Forma especial de notificación.

S.J. DE GARANTÍA DE POZO ALMONTE

María del Pilar Barrientos Hernández, RUT N° 9.225.586-7, abogado de la **Dirección Regional de Aduanas de Iquique**, domiciliada para estos efectos en calle Sotomayor N° 256 de esta ciudad, en representación convencional del **DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**, según consta en mandato judicial registrado en la Secretaría del Tribunal, a SS. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 111, 112 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, y en representación del Director Nacional de Aduanas, quien a su vez actúa en representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, entidad que en los delitos aduaneros ejerce **los derechos que la ley confiere a la víctima**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 189 de la Ordenanza de Aduanas y el art 4 N° 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, interpongo querrela por el **delito de contrabando de salida** previsto y sancionado en los artículos 168 y 178 de la Ordenanza de Aduanas, en contra de don **ROBERTO ADIEL CASTRO CHACAMA**, Cédula de Identidad N° 15.990.295-1, conductor, domiciliado en Avenida Volcán Socompa N°3362 de Alto Hospicio; de don **SERGIO ULISES ARQUEROS AVALOS**, Cédula de Identidad N° 8.373.512-0, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Los Manzanos N°2947 de Alto Hospicio y de don **MARIO MÁXIMO CHALLAPA CHALLAPA**, Cédula de Identidad N°12.937.582-5, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Nicaragua Manzana N° 8, Sitio N°3 Sector La Pampa de Alto Hospicio, y en contra de todos quienes resulten responsables de su comisión en calidad de autores, cómplices o encubridores, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

I.- HECHOS:

Con fecha 19 de marzo de 2017, en el sector de TULAPAMPA, localidad chilena ubicada al sur de la localidad de Colchane, don ROBERTO ADIEL CASTRO CHACAMA, conductor, acompañado por don SERGIO ULISES

ARQUEROS AVALOS, se encontraba estacionado con el camión PPU JDGX 11, marca volvo, modelo GH-12, de color azul, transportando mercancía extranjera proveniente de la zona franca de Iquique, la que pretendía ingresar al vecino país por el paso no habilitado fronterizo.

En el lugar se encontraban acompañados de una cantidad indeterminada de vehículos, todos camiones chilenos que transportaban mercancía extranjera proveniente de la zona franca, siendo uno de los conductores, don MARIO MÁXIMO CHALLAPA CHALLAPA. Estos transportistas esperaban las más favorables condiciones a fin de realizar los actos necesarios para la salida de las mercancías desde Chile hacia Bolivia.

En esas circunstancias estaban, cuando en horas de la mañana y posteriormente en horas de la tarde, se producen dos ingresos a territorio nacional de ciudadanos bolivianos, con vehículos y armamentos, por lo que deciden abandonar el lugar e internarse en territorio nacional, en búsqueda de condiciones más seguras, en la forma de una caravana.

Sin embargo, un número indeterminado de ciudadanos bolivianos les dio alcance logrando detener el último camión, el PPU JDGX 11, y mediante violencia e intimidación se apropiaron del vehículo y su carga, dejando al conductor y su acompañante abandonados en pleno desierto, para posteriormente conducirlo con destino a Bolivia, frontera que se cruzaría por el paso no habilitado del sector, como ya se dijo.

Los ciudadanos bolivianos se detuvieron posteriormente, metros antes de alcanzar la frontera, por desperfectos mecánicos del vehículo objeto de la apropiación, llegando al lugar funcionarios de Carabineros de Chile, alertados por los conductores y acompañantes de los camiones chilenos, procediendo a su detención y a la incautación de los vehículos y armas que sirvieron para la ejecución de los delitos antes señalados.

Los hechos antes descritos son investigados por la Fiscalía Local de Pozo Almonte en causa RIT N° 395-2017 y RUC N° 17000265409-1.

Como ya se dijo, existió información de la presencia de aproximadamente 11 camiones chilenos en el sector de Tulapampa el día 19 de marzo de 2017.

Solo uno de ellos, PPU JDGX 11, que fue objeto de actos de apropiación por los ciudadanos bolivianos y posterior recuperación aún en territorio chileno por funcionarios de Carabineros de Chile, fue puesto a disposición del Servicio Nacional de Aduanas mediante Oficio N°19 de fecha 12 de abril de 2016, por la Subcomisaria de Colchane.

Las mercancías transportada por el camión PPU JDGX 11, que pretendía ser ingresada a Bolivia por un paso no habilitado, consiste en

calcetines, chaquetas de dama, gorros de dama, ropa interior, buzos, guantes, pañoletas, chalecos, etc, cuyo valor aduanero es la suma de **US \$243.310** (doscientos cuarenta y tres mil trescientos diez dólares) equivalente en moneda de curso legal a la suma de **\$ 161.462.949** (ciento sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos) según tipo de cambio a la fecha de la ejecución de los hechos de \$663,61 , según aforo y liquidación de derechos realizado por el fiscalizador de la Aduana de Iquique Sr. Richard Villarroel Vergara.

Hasta la fecha de presentación de esta querrela, no existen documentos que amparen la propiedad de las mercancías transportadas por el camión PPU JDGX 11 el día 19 de marzo de 2017 con destino a Bolivia, no fueron encontrados por Carabineros en el vehículo cuando fuera recuperado, ni tampoco se encontraron en poder de los ciudadanos bolivianos, detenidos el mismo día, por la apropiación violenta de este vehículo.

Los hechos antes señalados son actos ejecutivos que conforman el principio de ejecución del delito de contrabando de salida, faltando sólo que el vehículo llegue al paso no habilitado para su consumación o que transfiera la mercancía a un vehículo boliviano que haya ingresado ilegalmente al país, por el mismo paso no habilitado, para su retorno inmediato.

Cualquiera sea el medio de ejecución, el delito de contrabando de salida se estaba ejecutando el día 19 de marzo de 2017, cuando 11 camiones chilenos, apostados en el sector fronterizo que conduce a un paso no habilitado ubicado en el sector de Tulapampa, esperaban las más favorables condiciones a fin de realizar los actos necesarios para la salida de la mercancía que transportaban, al vecino país de Bolivia.

En este hecho punible, que debe sancionarse como consumado desde la tentativa por expresa disposición legal, le ha correspondido a los Sres. ROBERTO ADIEL CASTRO CHACAMA, SERGIO ULISES ARQUEROS AVALOS y MARIO MÁXIMO CHALLAPA CHALLAPA, participación criminal en calidad de autores, toda vez que han sido identificados por sus propios dichos vertidos públicamente, como presentes en el lugar el día de los hechos y ejecutando los actos previamente señalados, sin perjuicio de que con posterioridad se identifique a otras personas que hayan tenido intervención criminal en el hecho.

II.- EL DERECHO:

1.- Contexto Normativo

Como se ha señalado, los hechos antes descritos configuran la comisión de un delito de contrabando de salida, toda vez que se intentó extraer del territorio de la República, mercancías de lícito comercio, por un paso no habilitado, con destino a Bolivia, delito previsto y tipificado en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas:

"Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser carácter reglamentario o constitutivos de delito."

El inciso cuarto de la misma norma penal señala:

"Incorre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana."

2.- Pena asociada e iter criminis

1.- La **sanción** del delito de Contrabando se contiene en el **Artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas** el cual dispone que: *"Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando serán castigadas:*

1) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados mínimo a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.

2) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito si ese valor no excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.

En ambos casos se condenará al comiso de la mercancía, sin perjuicio de su inmediata incautación.

2.-La misma norma dispone las **agravantes especiales** para el contrabando:

*"No podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al **reincidente** de estos delitos en el caso del número 1) de este artículo, ni tampoco cuando se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, procediendo en ambos casos la aplicación de la pena establecida en el precitado numeral, **umentada en un grado**. Para estos efectos se considerará también reincidente al que haya sido condenado anteriormente por contrabando o fraude de mercancías cuyo valor*

no exceda de 25 Unidades Tributarias Mensuales. El mínimo de la pena de multa en el caso del N° 2 de este artículo será de dos veces el valor de la mercancía para el que hubiese reincidido una vez; de tres para el que hubiere reincidido dos y así sucesivamente, hasta llegar a cinco veces el valor de la mercancía como monto de la multa para el que hubiere reincidido cuatro veces o más”.

3.-Forma de castigo: el mismo artículo señala a continuación que: “ *Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este Título **se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa**, y en la imposición de penas pecuniarias los cómplices o encubridores sufrirán la mitad de las multas aplicadas a los autores”.*

4.-Sustitución de la pena pecuniaria: en caso de incumplimiento de la pena pecuniaria, la misma norma señala que “...*Si el condenado a pena de multa no la pagare, sufrirá por vía de sustitución y de apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, sin que ella pueda nunca exceder de un año.*”

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de las disposiciones legales citadas, artículos 54 y siguientes del Código de Procesal Penal, artículo 4º Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, Artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas y artículos 168, 178, 179, 188, 189 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, artículos 7, 14, 15, y demás pertinentes del Código Penal,

RUEGO A S.S. se sirva tener por interpuesta querrela criminal como autores de un delito de contrabando de salida en contra de don **ROBERTO ADIEL CASTRO CHACAMA, SERGIO ULISES ARQUEROS AVALOS**, y de don **MARIO MÁXIMO CHALLAPA CHALLAPA**, todos antes individualizados, y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito, acogerla a tramitación, declararla admisible, remitirla al Ministerio Público, Fiscalía Local de Pozo Almonte y en definitiva, condenarlos al máximo de las penas establecidas por la ley para este tipo de delitos, a las sanciones accesorias, al pago de los perjuicios y las demás indemnizaciones a que haya lugar, todo ello con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSI: SIRVASE SS. tener presente que, una vez remitidos los antecedentes al Fiscal, solicito a éste proceda a realizar las siguientes diligencias a saber:

1.- Se despache orden amplia de investigar, a fin que:

a) Se identifique a los vehículos y a las personas que el día 19 de marzo de 2017 los conducían y que transportaban mercancía extranjera, la que sería introducida a Bolivia por un paso no habilitado cercano al sector chileno de Tulapampa.

b) Se identifique a los propietarios de las mercancías que encargaron el transporte de las mismas el día 19 de marzo de 2017 para ser introducida a Bolivia por un paso no habilitado cercano al sector chileno de Tulapampa.

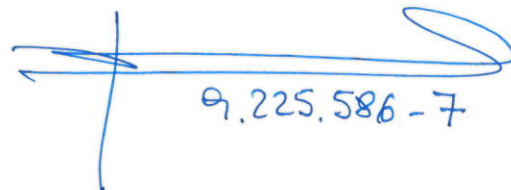
c) Se identifique a los proveedores y/o usuarios de zona franca de Iquique que venden las mercancías extranjeras y permiten su retiro desde la zona franca sin documentos de respaldo, para posteriormente introducir las a Bolivia por pasos no habilitados.

2.- Se proceda a la inmediata **incautación** del camión, instrumento del delito, PPU JDGX 11 de propiedad de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MARGARITA CARLO SANCHEZ E.I.R.L., RUT N°76.421.315-7, de conformidad con al **artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas y artículo 31 del Código Penal**.

SEGUNDO OTROSÍ: SIRVASE SS. tener presente que la personería de la suscrita, para actuar en representación del Sr. Claudio Enrique Sepúlveda Valenzuela, Director Nacional de Aduanas, consta del Mandato Judicial otorgado por escritura pública de fecha 10 de marzo de 2017 ante el Notario Público de la ciudad de Valparaíso doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, Repertorio N° 520-2017, cuya copia se encuentra registrada en la Secretaría del Tribunal.

TERCER OTROSÍ: SIRVASE SS. Tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en estos autos, atento las facultades conferidas en el mandato invocado en el tercer otrosí de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: SIRVASE SS., de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal, disponer que las notificaciones que procedan se efectúen a los siguientes correos electrónicos: pbarrientos@aduana.cl; sberlinger@aduana.cl; salmonacid@aduana.cl; msoudre@aduana.cl y ajuridicaiquique@aduana.cl;



9.225.586-7

REPERTORIO NUMERO: 520-2017

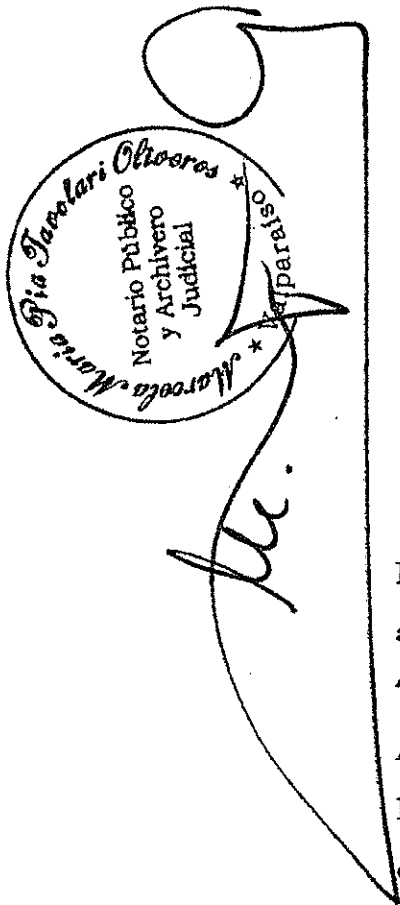
MANDATO JUDICIAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

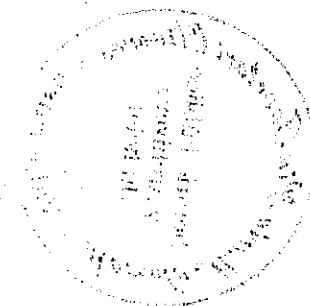
- A -

**CASTELBLANCO KOCH, MAURICIO JAVIER, Y
OTROS**

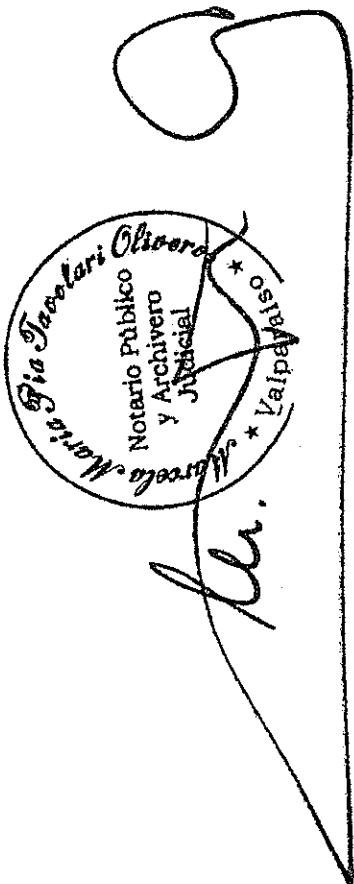
En Valparaíso, República de Chile, a diez de Marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, **MARCELA MARIA PIA TAVOLARI OLIVEROS**, abogado, Notario Público y Archivero Judicial de Valparaíso, en mi oficio de calle Blanco número seiscientos cuarenta y ocho, comparece: don **CLAUDIO ENRIQUE ANTONIO SEPÚLVEDA VALENZUELA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número seis millones setecientos treinta y dos mil



doscientos setenta y ocho guión nueve, en representación, según se acredita a la conclusión, del **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, en su calidad de **Director Nacional** del mismo Servicio (Subrogante), ambos con domicilio en calle Plaza Sotomayor número sesenta, Valparaíso, mayor de edad, y que acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que, en este acto, en la representación en que comparece y, además, en su calidad de **Director Nacional de Aduanas**, viene en conferir poder judicial amplio a los abogados que a continuación se indican: MAURICIO JAVIER CASTELBLANCO KOCH, FERNANDO ANDRÉS GATICA COLLINET, LUIS FELIPE PIZARRO MUÑOZ, KATHERINE JOHANNA AMPUERO MARTÍNEZ, MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ, JORGE ARANDA ARANDA, SEBASTIÁN ANDRÉS BERLINGER PÉREZ, SERGIO ENRIQUE ALMONACID MUÑOZ, ENZO JAVIER MOLINA TOBAR, MAURICIO OSVALDO SOUDRE TAVERNA, SERGIO ANDRÉS TORO-MORENO GUTIÉRREZ, LISSETTE ALEJANDRA MENAY URQUIETA, ANGÉLICA MARÍA MORALES CORTES, JUAN IGNACIO HENRÍQUEZ ÓRDENES, IVANNIA CONSUELO CABALLERO ORTÍZ, LORETO DEL PILAR LIZANA VALLE, CATALINA RUBÍ DE LAS ROSAS TRIVIÑO SAAVEDRA, JORGE ANDRÉS JORQUERA OLIVARES, JORGE SEGALL GLISSER, GLADYS MARCELA CHACALTANA ARAYA, MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS, MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS, ÚRSULA ALEJANDRA VALDIVIA PICHUANTE, EDUARDO CARRASCO



HERRERA, PABLO CAMILO TORRES VIVEROS, MACARENA ANDREA MATURANA SALAZAR, LUZ MARÍA BERTHA CIANGAROTTI RIERA, RUBÉN FRANCISCO SEPÚLVEDA ZAMUDIO, CLAUDIA ALEJANDRA GARIBALDI DELUCCHI, CLAUDIA KATHERINE CUETO ESTAY, ORLANDO PATRICIO RIVERO PÉREZ, VALERIA FRANCHESKA PINO FUENTES, MIGUEL ZURITA CAMPOS, BALDO GATICA VALDEBENITO, CLAUDIA LÓPEZ GRBIC, CLAUDIA ANDREA LÓPEZ AGÜERO, EDUARDO ENRIQUE VIDAL ORELLANA, MANUEL ALEJANDRO SALAS SALAS, JORGE ALFONSO ACEVEDO KARLEZI, TOMÁS SANTIAGO JOHNSTON BRIONES, CLAUDIA NELLY BRICEÑO BARRÍA, CECILIA VERÓNICA SCHLACK ANDRADE, DANTZIG TEREZA FRANZ ARGANDOÑA, MARÍA CLAUDIA NAVARRO ARANCIBIA, FERNANDA ANDREA GUERRA ÁLVAREZ, DANIEL ALESSANDRO VERGARA TOLEDO, FERNANDO JOSÉ SILVA VALENZUELA, ANDREA KARINA ORTIZ VENEGAS, LORETO CRISTINA VARGAS CAMPOS, JAVIER NORBERTO OLIVERO ALIAGA, ROXANA ELENA CASTRO FRANCHI e IGNACIO JOSÉ DE PABLO FIGUEROA, quienes conjunta, separada o indistintamente podrán representar al Servicio Nacional de Aduanas y a su Director Nacional, en todos los juicios o gestiones, trámites o actuaciones de orden judicial, cualquiera sea su naturaleza, y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, incluido el ejercicio de los derechos que le otorga su calidad de víctima en los delitos aduaneros, en que le



Handwritten signature: *Mar.*

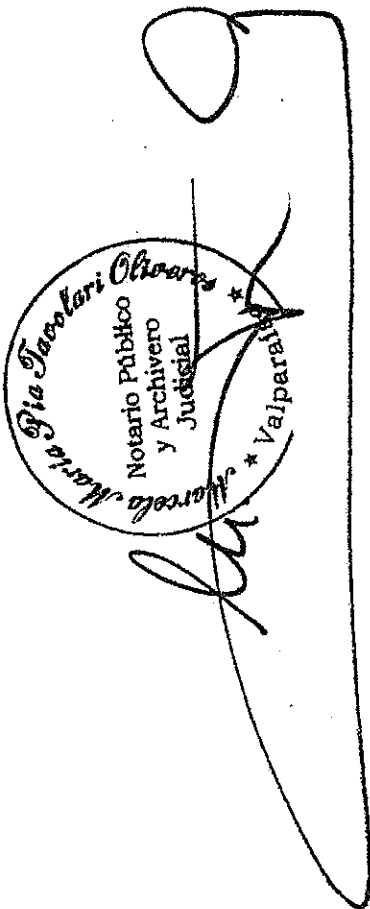
Circular notary seal: *Marcela María Pía Favolari Oliveros*, Notario Público y Archivero Judicial, Valparaíso.

corresponda intervenir como **Jefe Superior** del **Servicio Nacional de Aduanas**, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación personal del compareciente. El presente poder se otorga con todas las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de reconvenir y contestar demandas reconventionales, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales y aceptar desistimientos de la parte contraria; en el orden penal, las de ejercer los derechos que la Ley le otorga en su calidad de víctima en los delitos aduaneros, incluyéndose las de presentar denuncia y/o querrela y de convenir acuerdos reparatorios en conformidad a lo prescrito en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ordenanza de Aduanas; asimismo, comparecer ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros; ante el Consejo para la Transparencia en los reclamos de amparo que se deduzcan de conformidad a lo dispuesto en la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco y su Reglamento; ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el Tribunal de Contratación Pública y los Tribunales Especiales que corresponda de conformidad a la ley. El presente poder podrá ser delegado por los mandatarios en otros abogados del Servicio Nacional de Aduanas y reasumirlo cuantas veces se estime conveniente.

SEGUNDO: Por este acto, el compareciente, en la



calidad de Director Nacional de Aduanas, viene en revocar todo otro mandato judicial otorgado con anterioridad al presente. **PERSONERIA:** La personería de don **Claudio Enrique Antonio Sepúlveda Valenzuela**, en su calidad de **Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas**, consta: **Uno)** En la Resolución Exenta Número quinientos ocho, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, que en su parte pertinente expresa: "**RESOLUCIÓN: UNO. ESTABLÉCESE**, a contar de esta fecha, el siguiente orden de subrogancia para el cargo de **Director Nacional: Primero.** Subdirector/a Jurídico. **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. JUAN ARAYA ALLENDE, DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**"; y, **Dos)** En la Resolución Afecta Número noventa y cuatro, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, que en su parte pertinente expresa: "**RESOLUCIÓN: UNO. NÓMBRASE**, a don **Claudio Sepúlveda Valenzuela**, Rut: seis millones setecientos treinta y dos mil doscientos setenta y ocho guión nueve, en forma transitoria y provisoriamente en el cargo de Subdirector Jurídico, con desempeño en la Dirección Nacional de Aduanas, que corresponde a segundo nivel jerárquico del Servicio Nacional de Aduanas, Planta Directiva, grado segundo E.S.F, a contar del diez de mayo de dos mil dieciséis, por el plazo de seis meses y en tanto se efectúa el proceso para proveer dicho cargo y se nombra un titular, y conservará la propiedad de los cargos de los que es actualmente titular. **ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE. JUAN ARAYA**



Handwritten signature and circular notary stamp of Marcela María Pía Favolari Oliveros, Notaria Pública y Archivero Judicial, Valparaíso.

ALLENDE, DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P). Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante la Notario que autoriza. Queda anotada en el registro de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo. par. Se da copia. **Doy fe.**

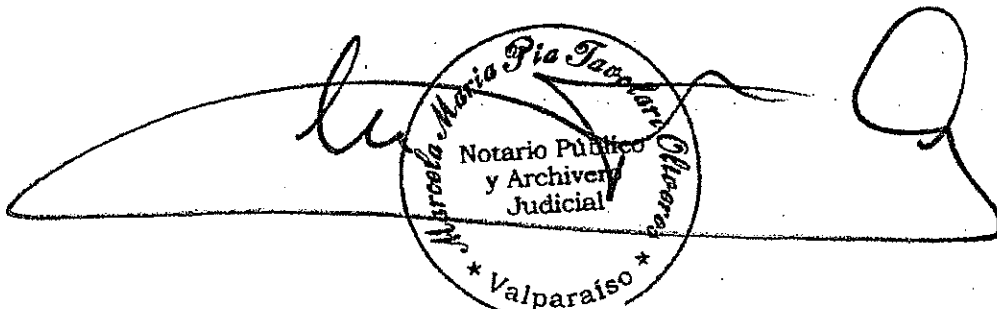


CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA -----

p.p. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Nombre: *Claudio Sepúlveda Valenzuela*

C.I.: *6.732.27879*



Notario Público y Archivero Judicial
* Valparaíso *





Notario Valparaíso Marcela María Pía Tavolari Oliveros



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 10 de Marzo de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 123456789762
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Notario Valparaíso Marcela María Pía Tavolari Oliveros.-
Blanco 648, Valparaíso.-
Repertorio N°: 520 - 2017.-
Valparaíso, 10 de Marzo de 2017.-



N° Certificado: 123456789762.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456789762.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4795-123456789762.-